RESOLUCIÓN I.M.F.M N° 1.621/2022.-

Fernando de la Mora, 12 de agosto de 2022

VISTO: El Llamado por Contratación por CD ID N° 415.275 para **"DEMOLICION DE 1 AULA- CONSTRUCCION DE 1 AUL A DE 5,80 X 6,80 CON ESTRUCTURA DE Hº Aº- P.B. ESC. BAS. Nº 388 BERNARDINO CABALLERO"**, y; ----------

CONSIDERANDO:

Que, la Asesoría Jurídica, remitió el Informe de Evaluación de Cancelación, recomendado por el Comité Evaluador, en virtud al Expediente de Evaluación Integra del Llamado a Contratación Directa CD ID N° 415275 **"DEMOLICION DE 1 AULA- CONSTRUCCION DE 1 AUL A DE 5,80 X 6,80 CON ESTRUCTURA DE Hº Aº- P.B. ESC. BAS. Nº 388 BERNARDINO CABALLERO"**.--------

Que, conforme a lo establecido en el Art. 10° del Decreto Reglamentario N° 21909, por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, solicita la cancelación del Llamado a contratación directa con ID N° 415275 "DEMOLICION DE 1 AULA- CONSTRUCCION DE 1 AUL A DE 5,80 X 6,80 CON ESTRUCTURA DE Hº Aº- P.B. ESC. BAS. Nº 388 BERNARDINO CABALLERO", teniendo en cuenta que la Unidad Operativa de Contrataciones de esta Institución ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 2051/2003 y su Decreto Reglamentario N° 21.909/03, con el objeto de solicitar la cancelación del Llamado, mediante informe de Evaluación de cancelación de fecha 27 de julio de 2022, elaborado por el Comité Evaluador del Llamado Licitatorio, en los siguientes términos: Visto el pedido del Director de Obras y Desarrollo Urbano, manifestando la necesidad de cancelar el llamado a contratación directa: "DEMOLICIÓN DE 1 AULA- CONSTRUCCION DE 1 AUL A DE 5,80 X 6,80 CON ESTRUCTURA DE Hº Aº- P.B. ESC. BAS. Nº 388 BERNARDINO CABALLERO, argumentando el Art. 31° que expresa la convocante podrá cancelar el llamado en el siguiente caso, termino la necesidad de llevar adelante el servicio en cuestión, se ha llegado a la conclusión de la imposibilidad de ejecutar el contrato del llamado de referencia, debido a que se debe modificar las especificaciones técnicas totalmente, razón de que se debe modificar también la micro planificación, en algunos ítems, y eso conllevaría un tiempo para volver a realizar, concluimos que va a ser necesario cancelar este llamado.----------

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", específicamente en su Art. 31° establece: "Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor, de igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoque la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación, como consecuencia de la Resolución de una protesta, en los términos del artículo 83°, inc. b, de esta Ley.----------

Que, según el Manual de Procesos de Contrataciones Públicas, sobre este proceso, refiere específicamente en la Pagina 44 De las Cancelaciones: Las Convocantes podrán cancelar un Llamado por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelarlo cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar los servicios, o que de continuarse con el procedimiento pudiera ocasionarse un perjuicio a la Convocante. A fin de solicitar la cancelación del Llamado, se deberá tener en cuenta lo siguiente: Punto 7: En el caso de solicitar cancelación posterior a la apertura de ofertas, se deberán remitir los siguientes documentos en forma obligatoria: Formulario de Cancelación: Resolución de la Máxima Autoridad Institucional cancelando el Llamado; Dictamen justificativo de la Cancelación, en el cual se expongan los motivos que justifiquen la necesidad de cancelar el Llamado; Acta de apertura; Informe de evaluación; Notificación a los oferentes.----------

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 31° de la Ley N° 2051/2003, es criterio de la Dirección Jurídica, hacer lugar a lo solicitado teniendo en cuenta como superficie justificado el informe de proveído por el Director de Obras y Desarrollo Urbano y el dictamen del Comité Evaluador.----------

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA • SECRETARIA GENERAL •

Municipalidad de la Ciudad de Fdo. de la Mora • INTENDENCIA •

RESOLUCIÓN I.M.F.M N° 1.621/2022.-

Fernando de la Mora, 12 de agosto de 2022

Que, por tanto, la Dirección de Asesoría Jurídica , a través de su Dictamen N° 63 de fecha 11/08/2022, recomienda **CANCELAR** el Llamado, por Contratación Directa CD ID N° 415.275 para **"DEMOLICION DE 1 AULA- CONSTRUCCION DE 1 AUL A DE 5,80 X 6,80 CON ESTRUCTURA DE H° A°- P.B. ESC. BAS. N° 388 BERNARDINO CABALLERO"**, y", en virtud a los fundamentos expuestos en el mismo, a tenor de lo establecido en el Art. 31° de la Ley N° 2051/2003, igualmente se recomienda a la Unidad Operativa de Contrataciones de esta Institución, prestar especial énfasis a los efectos de este acto administrativo, en el sentido de realizar las debidas diligencias para la presentación ante la Dirección de Contrataciones Públicas, los requisitos atinentes a la cancelación del Llamado.----------

Que a través del Auto Interlocutorio N° **1222** de fecha 18 de noviembre del 2015, el Tribunal Electoral de la Capital – Primera Sala ha proclamado como Intendente de la Ciudad de Fernando de la Mora - Departamento Central, al señor **Alcides Ramón Riveros Candia** con C.I. N° **1.428.339**, para cumplir el período de mandato **2015-2020**, por lo que, quien suscribe la presente Resolución ha sido ratificado con todas las prerrogativas legales como Intendente Municipal de conformidad a la Resolución supra citada ----------

Por tanto, y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA

RESUELVE:

Art. 1°) CANCELAR, el Llamado Licitatorio, por Contratación Directa CD ID N° 415.275 para **"DEMOLICION DE 1 AULA- CONSTRUCCION DE 1 AUL A DE 5,80 X 6,80 CON ESTRUCTURA DE H° A°- P.B. ESC. BAS. N° 388 BERNARDINO CABALLERO"**, de conformidad a lo establecido en el Art. 31° de la Ley N° 2051/2003.----------

Art. 2°) ENCOMENDAR, a la Unidad Operativa de Contrataciones de esta Institución, realizar las debidas diligencias para la presentación ante la Dirección de Contrataciones Públicas, los requisitos atinentes a la cancelación del Llamado.----------

Art. 3°) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Dra. NILSA SANCHEZ VERGARA
Secretaria General

Lic. ALCIDES RIVEROS CANDIA
Intendente Municipal

AR/NS/ce